

# Precios de Transferencia 2019

Una colección de resúmenes de precios de  
transferencia en la región de  
Centro y Sud América.



# Precios de Transferencia | 2019

Precios de Transferencia de:

## Index

Argentina	03
Brasil	07
Ecuador	10
El Salvador	14
Guatemala	17
Mexico	20
Peru	23
Venezuela	27

“Esta publicación ha sido elaborada con el propósito de brindar información rápida y resumida. Bajo ninguna circunstancia se deberían usar sus contenidos como base de asesoramiento o formulación de decisiones.”

# ARGENTINA

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 1. Precio de Transferencia.

En el Impuesto a las Ganancias, esta materia está relacionada con la determinación de los precios a valor de plena concurrencia de las transacciones internacionales celebradas entre los sujetos pasivos del tributo y los sujetos a ellos vinculados, cuando estos últimos se hallen constituidos, domiciliados o radicados fuera del Territorio Nacional.

Se trata de los aspectos específicamente legislados en los artículos

- Ley IG - Artículo 8 = Fuente – Exportaciones e Importaciones
- Ley IG - Artículo 14 = Fuente - Sucursales y Filiales de Empresas Extranjeras
- Ley IG - Artículo 15 = Fuente – Precios de Transferencia
- Ley IG – Artículo 15.1 – Fuente – Vinculación Económica Pautas para Establecerla.
- Ley IG – Artículo 129 – Establecimientos Permanentes Exterior Contabilidad Separada
- Ley IG – Artículo 130 – Sociedades Controladas en el Exterior – Operaciones Comerciales.

### 2. Partes Vinculadas

A los fines previstos en esta ley, la vinculación quedará configurada *cuando un sujeto y personas u otro tipo de entidades o establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes, con quien aquel realice transacciones, estén sujetos de manera directa o indirecta a la dirección o control de las mismas personas humanas o jurídicas o estas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las mencionadas sociedades, establecimientos u otro tipo de entidades.*

El DR incluye una lista de supuestos de vinculación - anteriormente solo incluida en la Resolución General 1122 emitida por AFIP en el año 2001 - que tiene por objetivo establecer los criterios o situaciones en las cuales dos sujetos son considerados "vinculados". Estos supuestos incluyen no solo la existencia de vinculación accionaria (directa o indirecta), sino también la existencia de influencia económica y/o funcional para que se considere que existe vinculación entre las partes. Aunque la lista de criterios para establecer vinculación cuenta desde ahora con un nivel normativo más importante, estos supuestos deberían ser refutables, ya que la LIG no establece que sean supuestos que no admitan prueba en contrario. La jurisprudencia disponible estaría en línea con esta última posición.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación son aquellos países o regímenes fiscales cuya alícuota impositiva máxima sobre la renta empresaria resulte inferior al 60 por ciento de la alícuota impositiva sobre la renta empresaria de Argentina (25 por ciento), considerando todos los niveles de gobierno. El DR también define un "régimen tributario especial" como toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general

### 3. Métodos para Precios de Transferencia

Método	Detalle
Precio comparable entre partes independientes	El que se hubiera pactado entre partes independientes en operaciones comparables
Precio de reventa entre partes independientes	<p>Precio de adquisición = Precio de reventa entre partes independientes x (1 - % de ganancia bruta entre partes independientes)</p> <p>% Ganancia bruta = Gcia. Bruta / Ventas Netas</p>
Costo más Beneficios	<p>Costo de bienes o servicios x (1 + % ganancia bruta entre partes independientes)</p> <p>% Ganancia bruta = Gcia. Bruta / Ventas Netas</p>
División de Ganancias	<p>Asignación de las ganancias obtenidas entre partes vinculadas:</p> <p>Ganancia global = <math>\Sigma</math> de ganancias asignadas a cada parte</p> <p>Luego se "reassigna" teniendo en cuenta:</p> <p>Activos, costos y gastos de cada parte, en relación con las transacciones realizadas entre ellas</p>
Margen Neto de la Transacción	<p>Margen de ganancia aplicable a transacciones entre partes vinculadas = margen de ganancias de alguna de ellas en transacciones comparables no controladas o entre partes independientes.</p> <p>Para establecer este margen pueden utilizarse los índices de rentabilidad como: Retornos de activos, ventas, costos, gastos o flujos monetarios.</p>

### 4. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia

Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por las normas de precios de transferencia, deberán informar los datos vinculados a sus operaciones de exportación e importación, por los períodos y en la forma, que para cada caso se indica a continuación:

a) Operaciones de exportación e importación de bienes (Comprendidas en el anteúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional -de público y notorio conocimiento-a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior: Por cada ejercicio comercial anual o año calendario, en caso de corresponder, presentarán el formulario de declaración jurada F. 741.

b) Operaciones de exportación e importación no comprendidas en el inciso precedente, (Comprendidas en el último párrafo del artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) cuyo monto anual —por ejercicio comercial— en su conjunto superen la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-): Remitirán vía "Internet", por cada ejercicio anual, el formulario de declaración jurada F. 867.

A los fines de la determinación del monto anual de exportaciones e importaciones, deberán considerarse los importes de las operaciones convertidos a pesos, conforme a las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

## 5. Declaraciones Juradas Country By Country

La AFIP implementó un Régimen de Información para las empresas de un Grupo de Empresas Multinacionales - EMN - (Resolución General 4130), en línea con los compromisos internacionales asumidos por el país frente a los países del G20 y la OCDE en el marco del Plan de Acción BEPS.

Es importante señalar que la definición de Grupo de EMN es muy amplia e incluye a cualquier entidad en Argentina que al menos tenga una entidad o sucursal en el exterior y cuya información financiera sea consolidada por alguna de las dos o una tercera.

Mediante este régimen todas las entidades argentinas que formen parte de un Grupo de EMN deberán suministrar a la AFIP información sobre el Grupo al que pertenecen, incluyendo si el Grupo supera o no el límite de EUR 750 millones (o su equivalente a la cotización del 31 de enero de 2015), por estar alcanzadas por la obligación de cumplir con la presentación del Informe País por País (Country by Country Report) y, en su caso, qué empresa del Grupo de EMN cumplirá con su presentación (es decir, la entidad controlante última o una sustituta).

La obligación de información sobre el Grupo de EMN deberá ser cumplida por la entidad local hasta el último día hábil del tercer mes inmediato siguiente al del cierre del ejercicio fiscal a informar de la última entidad controlante

Adicionalmente, los responsables serán pasibles de sanciones como el encuadramiento del contribuyente en una categoría creciente de ser fiscalizado, la suspensión o exclusión de Registros Especiales Tributarios en los que estuviere inscripto y/o la suspensión de la tramitación de Certificados de Exclusión o de No Retención solicitados por el responsable.

Por último, los Grupos de EMN que tuvieran como entidad holding última a una entidad argentina y superen el límite de materialidad en el ejercicio inmediato anterior deberán cumplir con el requisito de información del Informe País por País hasta los 12 meses posteriores al cierre del ejercicio del Grupo. La sanciones previstas también son relevantes, razón por lo cual es importante analizar esta situación.

## 6. Sanciones

CONCEPTO: [S/L. 11683 (t.o. 1998 y modif.)]	IMPORTE
	Vigentes desde el 1/1/2018
RÉGIMEN SANCIONATORIO	\$
Omisión de presentar declaraciones juradas informativas por operaciones internacionales.	
Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. L. 38.1	
De tratarse de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.	9.000
Restantes sujetos. L. 38.1	1.500
Precios de Transferencia	
Celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. L. 38.1	10.000
De tratarse de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. L. 38.1	20.000

**6.  
Sanciones  
(cont.)**

Incumplimiento de entidades multinacionales. Multas	
Omitir informar la pertenencia a uno o más grupos de Entidades Multinacionales cuyos ingresos consolidados anuales totales de cada grupo sean iguales o superiores a los establecidos por la AFIP y de informar los datos identificatorios de la última entidad controlante del o los grupos multinacionales a los que pertenece.	Entre 80.000 y 200.000
Omitir informar la pertenencia a uno o más grupos de Entidades Multinacionales cuyos ingresos consolidados anuales totales de cada grupo sean inferiores a los establecidos por la AFIP.	Entre 15.000 y 70.000
Omitir informar los datos identificatorios del sujeto informante designado para la presentación del Informe País por País, indicando si este actúa en calidad de última entidad controlante, entidad sustituta o entidad integrante del o los grupos multinacionales	Entre 80.000 y 200.000
Omitir informar la presentación del Informe País por País por parte de la entidad informante designada en la jurisdicción fiscal del exterior que corresponda	Entre 80.000 y 200.000
Omisión de presentar el Informe País por País o su presentación extemporánea, parcial, incompleta o con errores o inconsistencias graves	Entre 600.000 y 900.000
Incumplimiento total o parcial a los requerimientos de AFIP de información complementaria a la declaración jurada informativa del Informe País por País	Entre 180.000 y 300.000
Incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la AFIP a cumplimentar los deberes formales respecto de la información de la pertenencia a entidades Multinacionales y al Informe País por País. Esta multa se acumula a las graduables de entre 80.000 y 200.000 y la de 600.000 a 900.000	200.000

Actualizado al 05 de abril de 2019



**Estudio Eduardo Schmilovich**  
Contadores Públicos

**Firm:** EDUARDO SCHMILOVICH - Contadores Públicos  
**Contact:** Antonio Mingolla | estudioescp.com.ar | (+54 11) 4953 4960

# BRASIL

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 1. Precios de Transferencia

El término "precio de transferencia" se ha utilizado para identificar los controles a los que se sujetan a las operaciones comerciales o financieras realizadas entre partes relacionadas, con sede en diferentes jurisdicciones tributarias, o cuando una de las partes tiene su sede en el paraíso fiscal.

En razón de las circunstancias peculiares existentes en las operaciones realizadas entre esas personas, el precio practicado en esas operaciones puede ser artificialmente estipulado y, consecuentemente, divergir del precio de mercado negociado por empresas independientes, en condiciones análogas - precio con base en el principio "arm's length".

### 2. Partes Vinculadas

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:

1. la matriz de ésta, cuando domiciliada en el exterior;
2. su filial o sucursal, domiciliada en el exterior;
3. la persona física o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, cuya participación societaria en el su capital social la caracterice como su controladora o coligada, en la forma definida en los §§ 1 y 2º, art. 243 de la Ley de las Sociedades Anónimas.;
4. la persona jurídica domiciliada en el exterior que sea caracterizada como su controlada o en la forma definida en los §§ 1 y 2º, art. 243 de la Ley de las Sociedades Anónimas.;
5. la persona jurídica domiciliada en el exterior, cuando ésta y la empresa domiciliada en Brasil estén bajo control societario o administrativo común o cuando al menos el 10% (diez por ciento) del capital social de cada uno pertenecer a una misma persona física o jurídica;
6. la persona física o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que, en conjunto con la persona jurídica domiciliada en Brasil, tenga participación societaria en el capital social de una tercera persona jurídica, cuya suma las caracterizan como controladoras o coligadas de ésta., en la forma 4 que se definen en los 1 y 2º, art. 243 de la Ley de las Sociedades Anónimas.;
7. la persona física o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que sea su asociada, en la forma de consorcio o condominio, conforme definido en la legislación brasileña, en cualquier empresa;
8. la persona física residente en el extranjero que sea pariente o afín hasta el tercer grado, cónyuge o compañero de cualquiera de sus directores o de su socio o accionista controlador en participación directa o indirecta;
9. la persona física o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, que goce de exclusividad, como su agente, distribuidor o concesionario, para la compra y venta de bienes, servicios o derechos;
10. la persona física o jurídica, residente o domiciliada en el exterior, respecto de la cual la persona jurídica domiciliada en Brasil goce de exclusividad, como agente, distribuidora o concesionaria, para la compra y venta de bienes, servicios o derechos.

Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas.

<p><b>3. Métodos para Precios de Transferencia</b></p>	<p>Brasil no es país miembro de la OCDE, pero adoptó, en los tratados internacionales para evitar la bitributación que firmó, la Convención Modelo de la OCDE. Cabe recordar aquí que la metodología establecida para El precio de transferencia adoptado por la OCDE no debe aplicarse Brasil, teniendo en cuenta que Brasil posee su propia legislación con metodología ya establecida.</p> <p>Es importante recordar que, aunque Brasil firme acuerdo con cualquier país para evitar la doble imposición, no está exenta del cálculo del precio de transferencia, en caso de que venga a operar con personas vinculadas, residentes o domiciliados en países con dicho acuerdo.</p> <p>A continuación, se mostrarán en cuadro, de forma resumida, los métodos determinados por la legislación brasileña, tanto en la importación como en la exportación (precio de parámetro):</p> <p><b>Métodos determinados pela legislação brasileira = IN SRF 243/02 - até 31.12.2012</b></p> <table data-bbox="419 752 1374 925"> <thead> <tr> <th>Importação</th> <th>Exportação</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. PIC</td> <td>1. PVEx</td> </tr> <tr> <td>2. PRL - 20% (revenda)</td> <td>2. PVA</td> </tr> <tr> <td>3. PRL - 60% (produção)</td> <td>3. PVV</td> </tr> <tr> <td>4. CPL</td> <td>4. PVA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las empresas deberán aplicar el método más apropiado con respecto a la transacción particular, para determinar el valor de mercado para fines del Impuesto a la Renta.</p>	Importação	Exportação	1. PIC	1. PVEx	2. PRL - 20% (revenda)	2. PVA	3. PRL - 60% (produção)	3. PVV	4. CPL	4. PVA
Importação	Exportação										
1. PIC	1. PVEx										
2. PRL - 20% (revenda)	2. PVA										
3. PRL - 60% (produção)	3. PVV										
4. CPL	4. PVA										
<p><b>4. Análisis de Comparabilidad</b></p>	<p>Las transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares. El control fiscal de los precios de transferencia se impone en función de la necesidad de evitar la pérdida de ingresos fiscales. Esta reducción se debe a la asignación artificial de ingresos y gastos en las operaciones con venta de bienes, derechos o servicios, entre personas situadas en diferentes jurisdicciones tributarias, cuando existe vinculación entre ellas, o aunque no sean vinculadas, pero siempre que una de ellas esté situada en un país o dependencia con tributación favorecida o goce de régimen fiscal privilegiado.</p>										
<p><b>5. Acuerdos Anticipados de Precios (APA)</b></p>	<p>En nuestro ordenamiento jurídico, no existe disposición legal que permita la realización de un acuerdo entre contribuyente y fisco. Por lo tanto, no sería posible la realización de APA unilateral en Brasil. En lo que concierne al APA bilateral o multilateral, formado a través de un procedimiento amistoso (MAP), el contribuyente residente en Brasil que tenga sus operaciones sujetas al control de precios de transferencia podrá, a través de la solicitud de este procedimiento, obtener un acuerdo, siempre que presente un tratado internacional que contiene los modelos de la OCDE.</p>										
<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales ECD e ECF.</p>										

<b>7. Presentación de las Declaraciones de Precios de Transferencia</b>	<p>Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función del cronograma que establezca la administración tributaria.</p>
<b>8. Ajustes de Precios de Transferencia</b>	<p>La Instrucción Normativa RFB nº 1870 que trata de la actualización de la Instrucción Normativa RFB nº 1.312, de 28 de diciembre de 2012, que dispone sobre las reglas de precios de transferencia. La actualización aclara el momento en que el cálculo de los precios de transferencia debe ser efectuado, considerando las especificidades de cada uno de los métodos, así como el momento y la forma en que el ajuste ajustado debe ser gravado.</p>
<b>9. Plazo de Conservación de Información para Precios de Transferencia</b>	<p>La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, por un plazo mínimo de cinco años.</p>
<b>10. Fuentes de Interpretación</b>	<p>Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación las leyes vigentes en Brasil: Lei 9.430/96, Lei 12.973/14 e instrucciones normativas de la Receita Federal del Brasil.</p>
<b>11. Sanciones</b>	<p>El incumplimiento de la legislación local podrá generar sanciones administrativas, además de pago en concepto de multas.</p>

# ECUADOR

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 1. Antecedentes

En Ecuador, el régimen de precios de transferencia se encuentra fundamentado en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI), en los cuales se detallan las regulaciones tributarias a las que están sujetos los contribuyentes descritos en la norma, por lo que debe mantener y presentar la información comprobatoria sobre las transacciones realizadas entre partes relacionadas, de manera que los intercambios entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Asimismo, la legislación hace referencia técnica a las Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La moneda local de curso legal en el Ecuador es el dólar norteamericano (United States Dollars, en Inglés), por lo tanto, la documentación, cifras y cálculos que se deben detallar al reportar los precios de transferencia, deben hacerse en dicha moneda.

### 2. Definición de Parte Relacionada

Se entiende por partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en Ecuador, en las que una de ellas se encuentre involucrada directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra, o en las que un tercero participe directa o indirectamente en dichas operaciones.

En este sentido, se considera que son partes relacionadas, entre otras, las siguientes:

- La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos, administradores o comisarios de la sociedad.
- Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

<b>3. Vinculación entre partes relacionadas</b>	<p>La ley define los criterios para establecer la vinculación entre partes relacionadas, ya sea por porcentaje de capital o por la proporción de las transacciones, entre los cuales mencionan los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.</li> <li>• Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o estén bajo relación de dependencia.</li> <li>• Cuando una persona natural o sociedad, sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.</li> <li>• Cuando una persona natural o sociedad, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes o servicios, con una persona natural o sociedad. En este caso, la Administración Tributaria deberá informar al sujeto pasivo.</li> </ul>
<b>4. Control de la administración tributaria</b>	<p>El Servicio de Rentas Internas o SRI es el ente encargado del control de precios de transferencia en Ecuador, y tiene como objetivo evaluar que las transacciones realizadas entre partes vinculadas sean pactadas en condiciones iguales o similares a las pactadas entre partes independientes. De esta manera, la administración tributaria busca evitar el manejo artificioso de los precios de transferencia y promueve el cumplimiento del principio de plena competencia.</p> <p>Cabe destacar que la Autoridad Tributaria, se ha visto preocupada por crear un marco regulatorio uniforme para esta área de fiscalización internacional, esto se comprueba con la publicación de la Ficha Técnica para la Estandarización del Análisis de Precios de Transferencia, la cual contiene los lineamientos específicos sobre la presentación, contenido, análisis y estandarización en general de la información a reflejar en el Estudio de Precios de Transferencia, que deben preparar y presentar los contribuyentes sujetos a este régimen, así como la publicación de resoluciones que promueven la información y a su vez facilitan la comprensión de las medidas, normas y procedimientos a realizar para el cumplimiento de los deberes formales.</p>
<b>5. Penalidades por Incumplimiento de Precios de Transferencia</b>	<p>La falta de presentación, entrega incompleta, inexacta, con datos falsos o diferencias con respecto a la declaración de la renta, en los anexos e informes sobre las operaciones con partes relacionadas, serán sancionadas con una multa de hasta US\$15,000.</p> <p>En caso de que una revisión por parte de la Autoridad Tributaria resulte en un ajuste en las transacciones intercompañía realizadas por el contribuyente, el monto de dicho ajuste será sujeto a tributación y a las multas y recargos correspondientes, de acuerdo con lo establecido por el Código Tributario.</p>
<b>6. Requisitos de Documentación e Información</b>	<p>Los sujetos pasivos del impuesto a la renta que hayan realizado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones US\$3,000,000 durante un mismo ejercicio fiscal se verán obligados a presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.</p> <p>La Ficha Técnica del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, contiene las indicaciones relativas al formato de entrega de la información, consideraciones técnicas y el contenido del Anexo, el cual indicará entre otros los siguientes aspectos: información referente a la identificación del contribuyente, las partes relacionadas (locales y del exterior) y el detalle de las operaciones mantenidas con dichas partes.</p>

<p><b>6. Requisitos de Documentación e Información (cont.)</b></p>	<p>Este Anexo deberá ser presentado y enviado a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, por medio del Sistema DIMM, en un plazo no mayor a los dos (2) meses posteriores a la presentación de la declaración anual de la renta; el día de límite específico dependerá del noveno dígito del RUC del contribuyente.</p> <p>Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos, costos y gastos deducibles considerando para estas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiesen utilizado con o entre partes independientes en circunstancias y operaciones comparables, la misma también presenta los lineamientos generales del régimen de precios de transferencia, incluyendo los criterios de comparabilidad a utilizar, el uso de la metodología y la delimitación de partes exentas.</p> <p>Las transacciones sujetas al régimen de precios de transferencia incluyen aquellas realizadas por el contribuyente local con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sus partes relacionadas en el extranjero,</li> <li>2. Sus partes relacionadas en territorio ecuatoriano, y</li> <li>3. Entidades establecidas en jurisdicciones de menor imposición o consideradas como paraíso fiscal por la Autoridad Tributaria.</li> </ol> <p>Es importante mencionar, que los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables.</li> <li>• No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes preferentes.</li> <li>• No mantengan suscrito con el Estado contrato para exploración y explotación de recursos renovables.</li> </ul> <p>Adicionalmente, los sujetos pasivos del impuesto a la renta que dentro de un mismo periodo fiscal hayan realizado operaciones con partes relacionadas del exterior y/o locales por un monto acumulado superior a US\$15,000,000, adicional al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, bajo el marco establecido en la Ficha Técnica, la cual especifica que éste deberá ser presentado en CD no regrabable, en formato PDF-texto, con la siguiente información y orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resumen ejecutivo</li> <li>• Alcance y objetivo</li> <li>• Contenido</li> <li>• Conclusión</li> </ul>
<p><b>7. Salvaguarda del Estudio de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Tanto el estudio de Precios de Transferencia como la documentación que lo soporta deben mantenerse durante el plazo general de prescripción tributaria, que es de 5 años o de 7 años, en los casos de omisión o presentación incompleta de la declaración.</p> <p>La información financiera de los sujetos pasivos deberá presentarse en idioma castellano. En consecuencia, para fines tributarios se tendrán en cuenta las disposiciones del marco legal mencionado anteriormente.</p>

<p><b>7. Salvaguarda del Estudio de Precios de Transferencia (cont.)</b></p>	<p>Según el monto total de las transacciones, se excluyen a las pequeñas empresas de la necesidad de documentar sus transacciones intercompañía mediante un estudio de precios de transferencia.</p> <p>Para aquellos contribuyentes que realicen transacciones intercompañía superiores a los US\$15 millones, su fecha límite de presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia será en los plazos establecidos de acuerdo con el noveno dígito de su RUC, sin embargo, para aquellos que no superen dicho monto de transacciones, de igual manera será necesario que cuenten con su estudio listo ya que de ahí se obtendrá la información para presentar la Declaración Informativa de Precios de Transferencia.</p> <p>Los sujetos pasivos sujetos al régimen de precios de transferencia deberán presentar al SRI, el Informe de Precios de Transferencia y sus Anexos, en un plazo no mayor a dos meses luego de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.</p> <p>La obligación y la acción de cobro de las multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en 5 años, contados a partir de la fecha en que fueran exigibles, y 7 años desde la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración, en los casos que resulte incompleta o no presentada.</p>
<p><b>8. Métodos de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los métodos que podrán ser utilizados para la determinación del precio de las operaciones pactadas entre partes vinculadas y que reflejen el cumplimiento del principio de plena competencia, se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método del Precio Comparable no Controlado</li> <li>• Método del Precio de Reventa</li> <li>• Método de Distribución de Utilidades</li> <li>• Método Residual de Distribución de Utilidades</li> <li>• Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional Comparables.</li> </ul> <p>Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias en sus características económicas, que afecten de forma importante el precio, valor o margen de rentabilidad, evidenciados mediante los métodos de precios de transferencia. De esta manera, la Ley describe los siguientes elementos para determinar si las operaciones son comparables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de las operaciones.</li> <li>• El análisis de las funciones o actividades desempeñadas.</li> <li>• Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.</li> <li>• Las circunstancias económicas o de mercado.</li> <li>• Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.</li> </ul>

Actualizado al 05 de abril de 2019

# EL SALVADOR

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### 1. Precios de Transferencia

Al realizar operaciones o transacciones con sujetos relacionados, o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, se posee la obligación de determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en operaciones o transacciones de la misma especie, entre sujetos independientes.

La Administración Tributaria podrá determinar el precio o monto de la contraprestación de las operaciones o transacciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

### 2. Sujetos relacionados

Se considera sujeto relacionado, los siguientes:

- a. Cuando una de las empresas dirija o controle la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.
- b. Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas empresas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
- c. Cuando sean empresas que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.

Se considera que dos empresas forman parte de la misma unidad de decisión o grupo empresarial si una de ellas es socio o partícipe de la otra y se encuentra en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones:

- i. Posea la mayoría de los derechos de voto.
  - ii. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de la administración.
  - iii. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
  - iv. Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros de la administración.
  - v. La mayoría de los miembros de la administración de la empresa dominada sean miembros o gerentes del órgano de la administración de la empresa dominante o de otra dominada por ésta.
- d. Una persona natural que posee una participación en el capital social o derechos de voto, cuando la titularidad de la participación directa o indirectamente corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
  - e. Una persona domiciliada en el país y un distribuidor o ente exclusivo de la misma residente en el extranjero. en el exterior y ésta última.

<p><b>2. Sujetos relacionados (cont.)</b></p>	<p>f. Un distribuidor o agente exclusivo domiciliado en el país de una entidad domiciliada en el exterior y ésta última</p> <p>g. Una persona domiciliada en el país y su proveedor del exterior, cuando éste le efectuó compras, y el volumen representa más del cincuenta por ciento (50%).</p> <p>h. Una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el extranjero.</p> <p>i. Un establecimiento permanente situado en el país y su casa central o matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.</p>
<p><b>3. Regímenes legales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales</b></p>	<p>Son considerados regímenes legales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, aquellos que se encuentran en algunas de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Aquellos que no están gravados en el extranjero, o lo están con un Impuesto sobre la Renta calculado sobre ingresos o renta neta o imponible, inferior al 80% del Impuesto sobre la Renta que se causaría y pagaría en El Salvador</p> <p>b. Los que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional</p>
<p><b>4. Métodos para Precios de Transferencia</b></p>	<p>Para determinar el precio de mercado se podrá utilizar uno de los siguientes métodos y técnicas contenidas en el Código Tributario de El Salvador y en los lineamientos sobre precios de transferencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo cuales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método del precio comparable no controlado</li> <li>• Método del precio de reventa</li> <li>• Método del costo adicionado</li> <li>• Método del margen neto transaccional.</li> <li>• Método de partición de utilidades</li> </ul> <p>Las empresas deberán aplicar el método más apropiado con respecto a la transacción particular, para determinar el valor de mercado.</p>
<p><b>5. Análisis de Comparabilidad</b></p>	<p>Las transacciones con sujetos relacionados son comparadas contra las realizadas con sujetos independientes, en condiciones iguales o similares.</p> <p>Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de las operaciones.</li> <li>• Las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.</li> <li>• Los términos contractuales.</li> <li>• Las circunstancias económicas o de mercado.</li> </ul>

<b>5. Análisis de Comparabilidad (cont.)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</li> </ul> <p>Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.</p>
<b>6. Presentación de informe de operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraísos fiscales</b>	<p>Las empresas que realicen transacciones u operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, por un monto de US\$ 571,429, ya sea de forma individual o conjunta, durante un ejercicio fiscal, poseen la obligación de presentar el Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados (F-982), a más tardar dentro de los 3 primeros meses siguientes de finalizado el ejercicio fiscal.</p> <p>En el informe se detalla las operaciones con los sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, con su monto de transacción y el resultado del análisis obtenido de la determinación del precio de mercado.</p>
<b>7. Plazo de Conservación de Información para Precios de Transferencia</b>	<p>Los contribuyentes que realicen transacciones u operaciones con sujetos relacionados o sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación o paraísos fiscales deberán conservar en buen orden y estado por un periodo de diez años contados a partir de su emisión o recibo, la documentación, información y pruebas que respalden y denuesten que el contribuyente ha considerado para establecer los precios de las operaciones y montos de las contraprestaciones.</p>
<b>8. Fuentes de Interpretación</b>	<p>Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas que regulan este tema.</p>
<b>9. Sanciones</b>	<p>La falta de presentación del Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados (F-982), genera una multa equivalente al 0.5% del patrimonio de la empresa.</p>

# GUATEMALA

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p><b>1. Precios de Transferencia</b></p>	<p>La valorización de las transacciones efectuadas entre partes vinculadas, o que se realicen desde, hacia, o a través de paraísos fiscales debe encontrarse de acuerdo con el principio de Arm's Length; es decir, que los precios pactados se encuentren dentro del precio que partes independientes en transacciones comparables, términos y condiciones similares hubieran pactado.</p> <p>La Administración Tributaria tiene la potestad ajustar la valorización otorgada para efectos del Impuesto a la Renta, solo cuando observe que por la no aplicación de las normas de precios de transferencia se determine un menor impuesto a pagar en el Perú.</p>
<p><b>2. Partes Vinculadas.</b></p>	<p>Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra parte, o,</li> <li>• Esta misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de las entidades que tomen parte en la transacción.</li> <li>• También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas</li> </ul> <p>Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas</p>
<p><b>3. Métodos para Precios de Transferencia</b></p>	<p>La Ley del Impuesto a la Renta establece los siguientes métodos para determinar el precio de las transacciones, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método del precio comparable no controlado</li> <li>• Método de costo adicionado</li> <li>• Método del precio de reventa</li> <li>• Método del margen neto transaccional.</li> </ul> <p>Las empresas deberán aplicar el método más apropiado con respecto a la transacción particular, para determinar el valor de mercado para fines del Impuesto a la Renta.</p>

<p><b>4. Análisis de Comparabilidad.</b></p>	<p>Las transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o,</li> <li>• Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables.</li> </ul> <p>Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de las operaciones.</li> <li>• Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.</li> <li>• Los términos contractuales.</li> <li>• Las circunstancias económicas o de mercado.</li> <li>• Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</li> </ul> <p>Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.</p>
<p><b>5. Acuerdos Anticipados sobre Precios (APA)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud previa a SAT</li> <li>• Unilaterales. Sat podrá aprobar, denegar o modificar la propuest.</li> <li>• En otras jurisdicciones hay también acuerdos bilaterales</li> <li>• Surte efectos respecto a operaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aprobación.</li> <li>• Surte efecto por máximo de 4 periodos fiscales</li> <li>• Silencio administrativo opera en sentido negativo.</li> </ul>
<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Jurada Informativa Reporte Local</li> <li>• Anexo a declaración Jurada anual (precios de Transferencia)</li> </ul> <p>La información contenida en las declaraciones juradas informativas podrá ser utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus funciones y para el intercambio de información tributaria con la autoridad competente de otro Estado prevista en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, observando las reglas de confidencialidad y de seguridad informática señaladas en los mismos.</p>

<b>7. Presentación de las Declaraciones de Precios de Transferencia</b>	<p>Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función al último dígito de su número de NIT y según cronograma que establezca la administración tributaria</p>
<b>8. Ajustes de Precios de Transferencia</b>	<p>Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La Administración Tributaria podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas.</p> <p>A fin de evaluar si el valor convenido determina un menor impuesto, se tomará en cuenta el efecto que, en forma independiente, cada transacción o conjunto de transacciones ya sea en forma individual o en conjunto, al momento de aplicar el método respectivo, genera para el Impuesto a la Renta.</p>
<b>9. Plazo de Conservación de Información para Precios de Transferencia</b>	<p>La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, por un plazo de cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor (el plazo mayor de prescripción es de cinco años).</p>
<b>10. Fuentes de Interpretación</b>	<p>Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación la Ley de ISR y su reglamento según acuerdo gubernativo 213-2013 y reformado por el decreto 19-2013 de la república de Guatemala</p>
<b>11. Sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de deberes formales</li> <li>• Falta de entrega de información</li> <li>• Ajuste por valoración incorrecta de operaciones sujetas a precios de transferencias</li> <li>• Pago de impuesto omitido</li> <li>• Multa del 100%</li> <li>• Intereses</li> </ul>

# MEXICO

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p><b>1. Estudio de Precios de Transferencia. (EPT)</b></p>	<p>La persona moral residente en México que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en México o en el extranjero debe determinar los ingresos y las deducciones correspondientes, según sea el caso, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para tal efecto, se deben aplicar ciertos métodos establecidos en la ley.</p> <p>No está obligada a cumplir con la obligación anterior la persona moral que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. a. Realice actividad empresarial y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$13 millones (Pesos Mexicanos)</li> <li>b. b. Proporcione servicios profesionales y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$3 millones (Pesos Mexicanos)</li> </ol> <p>Si la persona moral debe preparar el estudio correspondiente a un ejercicio y el año anterior a dicho ejercicio obtuvo ingresos acumulables en el impuesto sobre la renta iguales o superiores a \$644 millones, además debe presentar las siguientes declaraciones a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa maestra.</li> <li>• Declaración informativa local de partes relacionadas.</li> <li>• En su caso, declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.</li> </ul>
<p><b>2. Parte relacionada.</b></p>	<p>Se consideran partes relacionadas las que cumplen alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Cuando una persona participe directa o indirectamente en otra respecto a :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. a. La administración.</li> <li>b. El control.</li> <li>c. El capital.</li> </ol> <p>B. Cuando dos o más personas morales tengan en común, directa o indirectamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Socios.</li> <li>b. Administradores únicos o miembros del consejo de administración.</li> </ol>
<p><b>3. Operaciones comparables.</b></p>	<p>Las operaciones entre partes relacionadas son comparables con partes independientes cuando no existen diferencias que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad; si existen diferencias significativas, las mismas se deben eliminar mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:</p>

<p><b>3. Operaciones comparables. (cont.)</b></p>	<p>a. Las características de las operaciones, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del capital, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés.</li> <li>• En la prestación de servicios, elementos como la naturaleza del servicio y si incluye o no experiencia o conocimiento técnico.</li> <li>• En uso o goce temporal de bienes y la enajenación, tomar en cuenta las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.</li> <li>• Cuando se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, considerar si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección.</li> <li>• En enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.</li> </ul> <p>b. Las funciones y actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones.</p> <p>c. Los términos contractuales.</p> <p>d. Las circunstancias económicas.</p> <p>e. Las estrategias de negocios</p>
<p><b>4. Métodos aplicables.</b></p>	<p>a. Precio comparable no controlado.</p> <p>b. Precio de reventa.</p> <p>c. Costo adicionado.</p> <p>d. Partición de utilidades.</p> <p>e. Residual de partición de utilidades.</p> <p>f. Márgenes transaccionales de utilidad de operación</p>
<p><b>5. implementation del EPT</b></p>	<p>La elaboración del EPT tiene como objetivo generar la documentación necesaria con la que se soporte el cumplimiento con el principio de valor de mercado de las operaciones realizadas entre partes relacionadas y se reduzca la posibilidad de un ajuste de precios de transferencia en los resultados fiscales obtenidos.</p> <p>El estudio mencionado comprende las fases descritas a continuación:</p> <p><b>Fase I:</b></p> <p>Esta fase tiene como objetivo identificar las partes relacionadas, las operaciones objeto de los estudios, así como las disposiciones fiscales vigentes aplicables.</p> <p>se realiza consiguientemente para poder realizar los ajustes necesarios que incrementarán la confiabilidad del análisis y determinarán la compensación de valor de mercado para la operación sujeta a estudio.</p>

## 5. implemen- tation del EPT (cont.)

### Fase II: Análisis Transaccional y Funcional

El segundo paso consiste en llevar a cabo una revisión de las funciones emprendidas, los riesgos asumidos y los activos (tangibles e intangibles) utilizados por las partes involucradas en la operación sujeta a estudio. En esta fase también se revisan los términos contractuales, las circunstancias económicas y las condiciones de mercado que pudieran afectar los resultados obtenidos por los participantes en la operación bajo análisis.

### Fase III: Análisis Económico

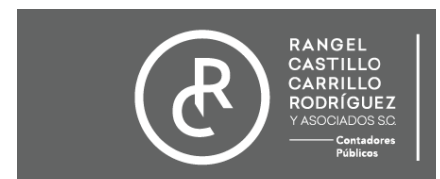
Basados en la información obtenida en la Fase II, se realiza un análisis económico cuyo objetivo principal es el determinar si la operación sujeta a estudio se realizó de acuerdo con el principio de valor de mercado. El primer paso en esta fase consiste en la búsqueda e identificación de comparables. Una revisión detallada de la información financiera y descriptiva de las empresas u operaciones comparables

El EPT resultante incluye los siguientes documentos:

- Descripción de las actividades de la compañía
- Resumen del análisis funcional;
- Evaluación de las operaciones o compañías comparables;
- Explicación de las razones de selección del método;
- Descripción del método aplicado;
- Reporte de cumplimiento en términos de la ley
- Conclusiones;

El EPT elaborado así permite:

- Tener la posibilidad de reducción de multa hasta un 50% en los términos aplicables.
- Conocer el rango de márgenes o precios en el que se puede pactar las operaciones.
- Actualizar los contratos corporativos, supuestos, valores de los activos y condiciones operativas y de mercado.
- Validar, cuestionar e incluso mejorar la estructura corporativa de las partes relacionadas



Actualizado al 05 de abril de 2019

**Firm:** Rangel, Castillo, Carrillo, Rodríguez y Asociados, S.C  
**Contact:** Luis Norberto Rangel Gutiérrez | [luis.rangelg@rccr.com.mx](mailto:luis.rangelg@rccr.com.mx) | +52 3331240883

# PERU

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<b>1. Precios de Transferencia</b>	<p>La valorización de las transacciones efectuadas entre partes vinculadas, o que se realicen desde, hacia, o a través de paraísos fiscales debe encontrarse de acuerdo con el principio de Arm's Length; es decir, que los precios pactados se encuentren dentro del precio que partes independientes en transacciones comparables, términos y condiciones similares hubieran pactado.</p> <p>La Administración Tributaria tiene la potestad ajustar la valorización otorgada para efectos del Impuesto a la Renta, solo cuando observe que por la no aplicación de las normas de precios de transferencia se determine un menor impuesto a pagar en el Perú.</p>
<b>2. Partes Vinculadas.</b>	<p>Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra parte, o,</li> <li>• Esta misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de las entidades que tomen parte en la transacción.</li> <li>• También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas</li> </ul> <p>Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas.</p>
<b>3. Métodos para Precios de Transferencia</b>	<p>La Ley del Impuesto a la Renta establece los siguientes métodos para determinar el precio de las transacciones, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método del precio comparable no controlado</li> <li>• Método del precio de reventa</li> <li>• Método del costo incrementado</li> <li>• Método de la partición de utilidades</li> <li>• Método residual de partición de utilidades</li> <li>• Método del margen neto transaccional.</li> </ul> <p>Las empresas deberán aplicar el método más apropiado con respecto a la transacción particular, para determinar el valor de mercado para fines del Impuesto a la Renta.</p>
<b>4. Análisis de Comparabilidad</b>	<p>Las transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o,</li> </ul>

<p><b>4. Análisis de Comparabilidad. (cont.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables.</li> </ul> <p>Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de las operaciones.</li> <li>• Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.</li> <li>• Los términos contractuales.</li> <li>• Las circunstancias económicas o de mercado.</li> <li>• Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</li> </ul> <p>Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.</p>
<p><b>5. Acuerdos Anticipados de Precios (APA)</b></p>	<p>Los Acuerdos Anticipados de Precios son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes domiciliados que realicen operaciones con sus partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>Estos acuerdo tienen por objeto determinar la metodología y, de ser el caso, el precio que sustente las diferentes transacciones que el contribuyente realice con partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición</p> <p>Los contribuyentes que decidan celebrar el mencionado acuerdo deberán presentar a la Administración Tributaria, con carácter previo a la realización de operaciones, una propuesta de valoración de las transacciones futuras que efectúen con sus partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.</p> <p>En la propuesta se deberá aportar la información y documentación necesarias para explicar los hechos relevantes de la metodología a utilizarse y de ser el caso del precio determinado y acreditar que dicha transacción o transacciones se realizarán dentro de las condiciones que hubieran utilizado partes independientes en transacciones comparables. La propuesta de valoración deberá ser suscrita por la totalidad de las partes vinculadas que participen en la operación.</p> <p>Los APA se aplicarán al ejercicio gravable en curso en el que hayan sido aprobados y durante los tres ejercicios gravables posteriores.</p>
<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales siguientes:</p>

<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia (cont.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Jurada Informativa Reporte Local: Si los ingresos devengados en el año superan las 2,300 UIT (US\$ 2,823,964 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1US\$)</li> <li>• Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro: Si los ingresos devengados en el año por los contribuyentes que formen parte de un grupo económico superan las 20,000 UIT (US\$ 24, 556,213 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1US\$).</li> <li>• Declaración Jurada Informativa Reporte País por País: Si los contribuyentes forman parte de un grupo multinacional y sus ingresos devengados en el año superan los S/ 2,700,000 (US\$ 798,816 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1US\$).</li> </ul> <p>Tomar nota que para la determinación de los ingresos antes indicados se ha considerado la UIT vigente en el año 2018 (S/ 4,150) debido a que durante el año 2019 se estarán presentando las declaraciones por dicho ejercicio gravable.</p> <p>La información contenida en las declaraciones juradas informativas podrá ser utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus funciones y para el intercambio de información tributaria con la autoridad competente de otro Estado prevista en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, observando las reglas de confidencialidad y de seguridad informática señaladas en los mismos.</p>
<p><b>7. Presentación de las Declaraciones de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función al último dígito de su número de RUC y según cronograma que establezca la administración tributaria.</p>
<p><b>8. Ajustes de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La Administración Tributaria podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas.</p> <p>A fin de evaluar si el valor convenido determina un menor impuesto, se tomará en cuenta el efecto que, en forma independiente, cada transacción o conjunto de transacciones ya sea en forma individual o en conjunto, al momento de aplicar el método respectivo, genera para el Impuesto a la Renta.</p>
<p><b>9. Plazo de Conservación de Información para Precios de Transferencia</b></p>	<p>La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, por un plazo de cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor (el plazo mayor de prescripción es de diez años).</p>

<b>10. Fuentes de Interpretación</b>	Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas que regulan este tema.
<b>11. Sanciones</b>	El incumplimiento de la presentación de la declaraciones juradas informativas Reporte Local se encuentra sujeta a una multa equivalente al 0.6% del total de los ingresos netos pero sin superar las 25 UIT (la multa podría alcanzar los US\$ 30,700 a un tipo de cambio de S/ 3.38 por 1 US\$).

MONZÓN, VALDIVIA, FALCONÍ & ASOCIADOS  
AUDITORES CONSULTORES

**Firm:** Monzón, Valdivia, Falconí y Asociados  
**Contact:** Jorge Rivera | [jrivera@monzonvaldivia.com.pe](mailto:jrivera@monzonvaldivia.com.pe) | +51 948 114 283

# VENEZUELA

## 2019 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p><b>1. Precios de Transferencia</b></p>	<p>La valorización de las transacciones efectuadas entre partes vinculadas, o que se realicen desde, hacia, o a través de paraísos fiscales debe encontrarse de acuerdo con el principio de Arm's Length; es decir, que los precios pactados se encuentren dentro del precio que partes independientes en transacciones comparables, términos y condiciones similares hubieran pactado.</p> <p>La Administración Tributaria tiene la potestad ajustar la valorización otorgada para efectos del Impuesto a la Renta, solo cuando observe que por la no aplicación de las normas de precios de transferencia se determine un menor impuesto a pagar en el la República Bolivariana de Venezuela.</p>
<p><b>2. Partes Vinculadas.</b></p>	<p>Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra parte, o,</li> <li>• Esta misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de las entidades que tomen parte en la transacción.</li> <li>• También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas</li> </ul> <p>Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas.</p>
<p><b>3. Métodos para Precios de Transferencia</b></p>	<p>La Ley del Impuesto a la Renta establece los siguientes métodos para determinar el precio de las transacciones, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El método del precio comparable no controlado</li> <li>• El método del precio de reventa</li> <li>• El método del costo incrementado</li> <li>• El método de la partición de utilidades</li> <li>• El método residual de partición de utilidades</li> <li>• El método del margen neto transaccional.</li> </ul> <p>El contribuyente deberá considerar el método del precio comparable no controlado como primera opción a fines de determinar el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en transacciones comparables a las operaciones de transferencia de bienes, servicios o derechos efectuadas entre partes vinculadas.</p> <p>La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo a las características de la transacción y a la actividad económica desarrollada.</p>

<p><b>4. Análisis de Comparabilidad.</b></p>	<p>Las transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o,</li> <li>• Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables.</li> </ul> <p>Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de las operaciones.</li> <li>• Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.</li> <li>• Los términos contractuales.</li> <li>• Las circunstancias económicas o de mercado.</li> <li>• Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.</li> </ul> <p>Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.</p>
<p><b>5. Acuerdos Anticipados sobre Precios de transferencias (APA)</b></p>	<p>Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, con carácter previo a la realización de las operaciones, podrán hacer una propuesta para la valoración de las operaciones efectuadas con partes vinculadas.</p> <p>La propuesta deberá referirse a la valoración de una o más transacciones individualmente consideradas, con la demostración de que las mismas se realizarán a los precios o montos que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. También podrán formular las propuestas, las personas naturales, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en territorio venezolano, que proyectaren operar en el mismo a través de establecimiento permanente o de entidades con las que se hallaren vinculadas. La propuesta de valoración deberá ser suscrita por la totalidad de las partes vinculadas que vayan a realizar las operaciones objeto de la misma.</p>
<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales siguientes:</p>

<p><b>6. Declaraciones Anuales Informativas de Precios de Transferencia (cont.)</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Preparación de la Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Forma PT-99)</b>, la cual debe presentarse anualmente en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal. Los contribuyentes que tengan un ejercicio fiscal distinto del año civil, deberán presentar la declaración dentro de los seis (06) meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. Como parte de este punto se incluye, en caso de ser requerido por el SENIAT (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), el informe especial que soporta la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia.</li> <li>2. <b>Elaboración del Estudio de Precios de Transferencia Local</b>, para cualquier sector industrial, comercial o de servicios. Los profesionales de la Firma realizan los estudios estipulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta de Venezuela, aplicando los aspectos básicos de comparación y los métodos de precios de transferencia autorizados en dicha Ley, acorde a la situación específica de cada empresa. Esto le permite a su empresa reducir el riesgo de una posible contingencia fiscal con las Autoridades del SENIAT. El estudio de precios de transferencia es el documento idóneo para demostrar que las operaciones ínter-compañía se pactan a precios de mercado (arm's length). Basados en lo anterior, nosotros recomendamos ampliamente tener un Estudio de Precios de Transferencia con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que sea desarrollado anualmente.</li> <li>• Que incluya todas las operaciones ínter-compañía.</li> <li>• Que sea redactado en idioma español.</li> <li>• Que utilice las metodologías de precios de transferencia establecidas en la LISLR</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>7. Presentación de las Declaraciones de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función al último dígito de su número de RUC y según cronograma que establezca la administración tributaria.</p> <p>Los contribuyentes deben presentar anualmente una Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero. Dicha declaración deberá introducirse ante el SENIAT en el mes de junio siguiente al cierre del ejercicio fiscal, o seis meses después del cierre del ejercicio fiscal en caso de que éste no coincida con el año civil.</p>
<p><b>8. Ajustes de Precios de Transferencia</b></p>	<p>Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La Administración Tributaria podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas.</p> <p>A fin de evaluar si el valor convenido determina un menor impuesto, se tomará en cuenta el efecto que, en forma independiente, cada transacción o conjunto de transacciones ya sea en forma individual o en conjunto, al momento de aplicar el método respectivo, genera para el Impuesto a la Renta.</p>

<b>9. Plazo de Conservación de Información para Precios de Transferencia</b>	<p>La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, por un plazo de cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor (el plazo mayor de prescripción es de diez años).</p>																											
<b>10. Fuentes de Interpretación</b>	<p>Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas que regulan este tema.</p>																											
<b>11. Sanciones</b>	<p>En la siguiente tabla se resumen las sanciones y los ilícitos aplicables:</p> <table border="1" data-bbox="421 840 1455 2063"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO (COT)</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>SANCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Art. 96, numeral 5 (circunstancias atenuantes)</td> <td>Cumplimiento de la normativa relativa a la determinación de PT entre partes vinculadas</td> <td>Circunstancias atenuantes.</td> </tr> <tr> <td>Art. 103, numeral 1 (presentación de declaraciones)</td> <td>No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos exigidas por las normas respectivas.</td> <td>Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.</td> </tr> <tr> <td>Art. 103, numeral 2 (presentación de declaraciones)</td> <td>No presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración Tributaria (Forma PT-99).</td> <td>Multa 50 UT y clausura del establecimiento u oficina.</td> </tr> <tr> <td>Art. 103, numeral 3 (presentación de declaraciones)</td> <td>Presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos en forma incompleta o con un retraso superior a un año.</td> <td>Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.</td> </tr> <tr> <td>Art. 103, numeral 4 (presentación de declaraciones)</td> <td>Presentar otras declaraciones o comunicaciones (Forma PT-99) en forma incompleta o fuera de plazo.</td> <td>Multa desde 5 UT hasta 25 UT</td> </tr> <tr> <td>Art. 103, numeral 7 (presentación de declaraciones)</td> <td>No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</td> <td>Multa de 2.000 UT (no-presentación).</td> </tr> <tr> <td>Art. 104, numeral 12 (permitir el control de la Administración Tributaria)</td> <td>La no-utilización de la metodología establecida en materia de PT. (Aunque no está claramente definido, puede aplicarse en caso de no mantener documentación comprobatoria contemporánea del ejercicio fiscal.</td> <td>Multa 1.000 UT y clausura del establecimiento u oficina.</td> </tr> <tr> <td>Art. 105, numeral 1 (informar y comparecer ante la Administración Tributaria)</td> <td>No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.</td> <td>Multa de 100 UT</td> </tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO (COT)	DESCRIPCION	SANCION	Art. 96, numeral 5 (circunstancias atenuantes)	Cumplimiento de la normativa relativa a la determinación de PT entre partes vinculadas	Circunstancias atenuantes.	Art. 103, numeral 1 (presentación de declaraciones)	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos exigidas por las normas respectivas.	Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.	Art. 103, numeral 2 (presentación de declaraciones)	No presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración Tributaria (Forma PT-99).	Multa 50 UT y clausura del establecimiento u oficina.	Art. 103, numeral 3 (presentación de declaraciones)	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos en forma incompleta o con un retraso superior a un año.	Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.	Art. 103, numeral 4 (presentación de declaraciones)	Presentar otras declaraciones o comunicaciones (Forma PT-99) en forma incompleta o fuera de plazo.	Multa desde 5 UT hasta 25 UT	Art. 103, numeral 7 (presentación de declaraciones)	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Multa de 2.000 UT (no-presentación).	Art. 104, numeral 12 (permitir el control de la Administración Tributaria)	La no-utilización de la metodología establecida en materia de PT. (Aunque no está claramente definido, puede aplicarse en caso de no mantener documentación comprobatoria contemporánea del ejercicio fiscal.	Multa 1.000 UT y clausura del establecimiento u oficina.	Art. 105, numeral 1 (informar y comparecer ante la Administración Tributaria)	No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	Multa de 100 UT
ARTÍCULO (COT)	DESCRIPCION	SANCION																										
Art. 96, numeral 5 (circunstancias atenuantes)	Cumplimiento de la normativa relativa a la determinación de PT entre partes vinculadas	Circunstancias atenuantes.																										
Art. 103, numeral 1 (presentación de declaraciones)	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos exigidas por las normas respectivas.	Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.																										
Art. 103, numeral 2 (presentación de declaraciones)	No presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración Tributaria (Forma PT-99).	Multa 50 UT y clausura del establecimiento u oficina.																										
Art. 103, numeral 3 (presentación de declaraciones)	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos en forma incompleta o con un retraso superior a un año.	Multa 100 UT y clausura del establecimiento u oficina.																										
Art. 103, numeral 4 (presentación de declaraciones)	Presentar otras declaraciones o comunicaciones (Forma PT-99) en forma incompleta o fuera de plazo.	Multa desde 5 UT hasta 25 UT																										
Art. 103, numeral 7 (presentación de declaraciones)	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Multa de 2.000 UT (no-presentación).																										
Art. 104, numeral 12 (permitir el control de la Administración Tributaria)	La no-utilización de la metodología establecida en materia de PT. (Aunque no está claramente definido, puede aplicarse en caso de no mantener documentación comprobatoria contemporánea del ejercicio fiscal.	Multa 1.000 UT y clausura del establecimiento u oficina.																										
Art. 105, numeral 1 (informar y comparecer ante la Administración Tributaria)	No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.	Multa de 100 UT																										

11. Sanciones (cont.)	ARTÍCULO (COT)	DESCRIPCION	SANCION
	Art. 105, numeral 3 (informar y comparecer ante la Administración Tributaria)	Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.	Multa de 100UT
	Art. 105, numeral 3)	Funcionarios de la Administración Tributaria, contribuyentes o sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que directa o indirectamente revelen, divulguen o hagan uso personal o indebido de la información proporcionada por terceros independientes, que puedan afectar su posición competitiva en materia de PT, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil o penal en que incurran.	Multa de 1.000 UT
	Art. 111	No presentar otras declaraciones o comunicaciones requeridas por la Administración Tributaria (Forma PT-99).	Multa 50 UT y clausura del establecimiento u oficina.
	Art. 119	Inducir a la Administración Tributaria en error, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño, obteniendo para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a 2.000 UT, a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo (Fraude Fiscal).	Prisión de seis (6) meses a siete (7) años. Esta sanción será aumentada a 1/3 de la pena, en caso de obtención indebida de devoluciones.
	Art. 119	Revelar, divulgar o hacer uso personal e indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial proporcionada por terceros independientes, que afecte o pueda afectar su posición competitiva en asuntos de PT, por parte de funcionarios, fiscales, empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, las autoridades judiciales y/o cualquier otra persona.	Prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Actualizado al 05 de abril de 2019

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ &amp; ASOCIADOS -

Firm: Jiménez Rodríguez & Asociados  
 Contact: Enio Jiménez | enjimenez@jravenezuela.com.ve | (+58) 212 761 9414

excellent.  
connected.  
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International  
Email: [info@agn.org](mailto:info@agn.org) | Office: +44 (0)20 7971 7373 | Web: [www.agn.org](http://www.agn.org)

AGN International Ltd is a company limited by guarantee registered in England & Wales, number 3132548, registered office 6 Hays Lane, London Bridge, London SE1 2HB, United Kingdom. AGN International Ltd (and its regional affiliates; together "AGN") is a not-for-profit worldwide membership association of separate and independent accounting and advisory businesses. AGN does not provide and is not responsible for services to the clients of its members. Members provide services to their clients under their own local agreements with those clients. Members are not in partnership together, they are neither agents of nor obligate one another, and are not responsible for the services of other members.

